



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 215 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **- 3 FEB. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, ingresado con CUT N° 165104-2017, presentado por la **ASOCIACION IRRIGACION YURAMAYO II ETAPA**, representada por Secundino Pinazo Barriga; sobre uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto la **ASOCIACION IRRIGACION YURAMAYO II ETAPA**, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto **"Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica**

Superficial para la Represa Chullunquiani – Cuenca del Río Yura, Departamento de Arequipa”, asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo.

Que, con Oficio N° 02205-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH, de fecha 09.11.2017, la **Administración Local de Agua Chili,** remite el expediente administrativo esta Autoridad para la evaluación correspondiente.

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, mediante Opinión Técnica N° 030-2017-ANA-CRHC QUILCA CHILI/ST/ERH, concluye que el proyecto en revisión, no está contemplado con nombre propio dentro de los programas de intervención y que el estudio no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos. Asimismo, señala que el área de la cuenca aportante para la represa Chullunquiani, se superpone con el área de la cuenca aportante del proyecto de la represa Casa Blanca, que si está contemplado en el Plan de Gestión. Por lo tanto el estudio presentado por la administrada no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos.

Que, según el Informe Técnico N° 003-2017-ANA-AAA.CO.SDARH/RJVM , la **Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña,** después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, concluye lo siguiente:

- El balance hídrico presentado en el expediente no considera los usos actuales en la cuenca como son los usos poblacionales, agrarios e industriales en las zonas de Quiscos, Uyupampa, Yura Viejo, la Irrigación Yuramayo (I,II,III y IV Pampa) y Palca en el Valle de Vítor, los mismos que cuentan con derechos de uso de agua reconocidos.
- El balance hídrico presentado tiene déficit de abril a noviembre, no se ha presentado una simulación con operación de embalse.
- El certificado de habilidad del profesional que firma el estudio no estuvo vigente al momento de presentar el expediente.
- Por lo tanto, la memoria descriptiva no acredita la libre disponibilidad hídrica de la fuente de agua “Río Yura”, en el punto proyectado de la represa Chullunquiani, con garantía de agua en el espacio y tiempo que conlleve a una futura licencia de agua.
- Es por ello, el pedido de la administrada debe ser declarado improcedente.

Que, según el Informe Legal N° 050-2018-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB, señala la administrada ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento; asimismo en relación al artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", la administrada no ha cumplido con presentar el certificado de habilidad del profesional vigente. De igual manera, se advierte de autos, que durante el desarrollo del procedimiento no se presentó oposición alguna a la petición presentada en referencia al artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, formulado por la **ASOCIACION IRRIGACIÓN YURAMAYO II ETAPA**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Chili** la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/GMMB.

